



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00505-00.

Para comenzar, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, la respuesta brindada por la EPS SURAMERICANA S.A., frente al requerimiento comunicado en su momento, en punto a que proporcionara las direcciones física y electrónica del rogado GIRALDO JARAMILLO.

En ese sentido, es factible **exhortar** al demandante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del nombrado perseguido. En ese campo, privilegiará el medio digital de comunicación suministrado por la aludida promotora, es decir "*natajime321@outlook.com*", atendiendo las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°, y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando la constancia de recibimiento del mensaje de datos que se envíe conforme a esa preceptiva.

Igualmente, llevará a cabo la notificación de la encartada NIETO QUIROGA, en el sitio indicado por la pertinente administradora de beneficios y conforme a las pautas sobre las que versa el auto proferido el pasado 1° de diciembre.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se desplieguen las aducidas comunicaciones. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11eb2e916647b13330b1b1d5170ba44a0d990164d3769e589fee6aee8676
4aa**

Documento generado en 10/12/2021 12:59:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**